



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00501-00.
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CLEINIS PAOLA HERREA MERCADO.
DEMANDADO:	DALIS MARGOTH TORRES ALMANZA

Señor Juez, a su Despacho la demanda de pertenencia que nos correspondió por reparto, la cual tiene pendiente decidir su admisión. Sírvese proveer.
Soledad, octubre 11 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 11 DE 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por CLEINIS PAOLA HERREA MERCADO en contra de la señora DALIS MARGOTH TORRES ALMANZA, por las siguientes razones:

- Atendiendo lo dispuesto en el art. 375-5 del C. G. del P., deberá el actor dirigir su demanda contra todos quienes figuren como actuales titulares del derecho de dominio de los bienes cuya prescripción adquisitiva se deprecia, incluidos las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente demanda.
- No se indicó el domicilio de las partes.
- No se aportó el plano catastral, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012 por cuanto carece del nombre completo e identificación de los colindantes.
- El certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro tiene una fecha de expedición superior a un (1) mes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del art. 375 del Código General del Proceso.
- El demandante no determinó los actos constitutivos de la posesión sobre el bien que pretende adquirir por prescripción que, a su vez, sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el art. 82 numeral 5° del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N°125 del 12/10/2021 se
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria